



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD
EJECUTORA DE SALUD GRAN CHIMÚ Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
GRAN CHIMÚ**

Conste por el presente documento público el Convenio de Cooperación Inter institucional que celebran de una parte, **La Unidad Ejecutora 414-Red Integrada de Salud Gran Chimú**, debidamente representada por el Mc. ANDY WILLIAM SAGASTEGUI SANCHEZ en su calidad de **DIRECTOR DE LA RED INTEGRADA DE SALUD DE LA U.E.414 SALUD GRAN CHIMU**, identificado con Documento de Identidad Nacional: DNI N° 45548961, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000485-2024-GRLL/GOB de fecha 09 de septiembre del año 2024, que en adelante se le denominará **RED INTEGRADA DE SALUD GRAN CHIMU**; y por otra parte **La Municipalidad Provincial Gran Chimú**, con RUC N° 20184048427, representado por su Alcalde Provincial DIBER PEREZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 19091348, elegido mediante Elecciones Municipales 2022 y declarado electo según Resolución N° 4204-2022-JNE de fecha 02 de octubre del 2022, mediante el cual declaran concluido el proceso de Elecciones Municipales 2022 convocado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, que incluye el Distrito de Cascas, Provincia de Gran Chimú, Departamento y Región La Libertad, con domicilio legal en Jirón 28 de julio N° 500. Distrito de Cascas. Provincia Gran Chimú, Región La Libertad, en adelante se le denominará **"LA MUNICIPALIDAD"**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA RED INTEGRADA DE SALUD GRAN CHIMU, es un órgano de línea del Gobierno Regional de La Libertad, responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones en materia de salud en su ámbito jurisdiccional. Depende técnica y normativamente del Ministerio de Salud; administrativa y presupuestalmente del Gobierno Regional de la Libertad.

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La Municipalidad representa al vecindario, promueve la adecuada presentación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la Provincia de Gran Chimú conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

Las partes reconocen que entre ambas existe relaciones de coordinación y cooperación sobre la base del principio de subsidiaridad.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud establece que la protección a la salud es de interés público, y es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de presentaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicio de atención médica con arreglo a principios de equidad.
- 2.2. El Caserío Cruz de Molino, a través de su Teniente Gobernador del Caserío, hace conocer la problemática que viene suscitando en su caserío y comunidades aledañas, respecto al servicio de salud, por no contar con una posta médica para que puedan ser atendidos sus pobladores en general por diferentes enfermedades que puedan tener y sean atendidas, ya que son personas de escasos recursos económicos, lo cual dificulta el traslado cuando se presente dicha emergencia, sobre todo el gasto que pueda llevar en el traslado de los enfermos al Distrito de Cascas, por existir una distancia considerable entre un



lugar y otro, por lo que la comunidad de Cruz del Molino, solicita la creación de un establecimiento de salud en beneficio a sus pobladores.

- 2.3. Mediante **Oficio N.º 0453-2025-MPGCH/A**, de fecha 17 de noviembre de 2025, LA MUNICIPALIDAD puso en conocimiento de LA RED INTEGRADA DE SALUD GRAN CHIMÚ dicha problemática, solicitando la articulación interinstitucional para la creación de un establecimiento de salud en el Caserío Cruz del Molino, señalando que se cuenta con un terreno destinado para tal fin, correspondiente al local comunal del referido caserío.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre LA RED INTEGRADA DE SALUD GRAN CHIMÚ y LA MUNICIPALIDAD, a fin de coordinar, gestionar y ejecutar acciones conjuntas orientadas a la creación, implementación y puesta en funcionamiento de un establecimiento de salud en el Caserío Cruz del Molino, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, en beneficio de la población local, conforme a la normativa vigente del sector salud.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. OBLIGACIONES DE LA RED INTEGRADA DE SALUD GRAN CHIMÚ:

- Brindar asistencia técnica y acompañamiento a LA MUNICIPALIDAD en el proceso de creación del establecimiento de salud, conforme a las normas técnicas y disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud.
- Gestionar, ante las instancias competentes del sector salud, la categorización, creación y registro del establecimiento de salud, una vez cumplidos los requisitos técnicos, legales y administrativos correspondientes.
- Supervisar y verificar que la infraestructura y el equipamiento del establecimiento de salud cumplan con la normativa sanitaria vigente.
- Incorporar el establecimiento de salud, una vez transferido, a la red de servicios de salud correspondiente, asegurando su articulación al sistema de salud.
- Una vez transferido el establecimiento de salud, abastecer con **medicamentos, insumos médicos y material sanitario esenciales**, de acuerdo con la categoría del establecimiento, y la disponibilidad presupuestal, a fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud a la población beneficiaria.
- Comunicar al órgano de Control Institucional de la Municipalidad y la Contraloría General de la República, en caso de incumplimiento de la Obligaciones del Convenio. En caso, se detecten actos ajenos durante la vigencia del Convenio de deberá comunicar al Procurador Público de la Municipalidad, de corresponder.

4.2. OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU:

- Adecuar y/o construir la infraestructura del establecimiento de salud, según la Norma Técnica de Salud N°021-MINSA, "Categorías de Establecimientos del Sector Salud" y la Norma Técnica de Salud N°113-MINSA/DGIEM-V01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención".



- b) Implementar con mobiliario administrativo para el equipamiento del establecimiento de salud, tales como: sillas de escritorio, escritorios, muebles, computadora, impresora y lo demás que sea necesario para su correcto funcionamiento administrativo.
- c) Asumir la contratación y financiamiento del personal de salud requerido para la atención del establecimiento, desde la culminación del proceso de creación hasta el término del Año Fiscal 2026, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la normativa aplicable.
- d) Donar y/o transferir, a título gratuito, la infraestructura del establecimiento de salud a favor de LA RED INTEGRADA DE SALUD GRAN CHIMÚ, una vez culminada la obra, conforme a la normativa sobre saneamiento físico legal, transferencia y registro de bienes estatales.
- e) Facilitar las acciones de supervisión, control y monitoreo que realice LA RED INTEGRADA DE SALUD GRAN CHIMÚ en el marco del presente convenio.

4.3. OBLIGACIONES COMUNES, serán responsables de:

- a) Realizar acciones de vigilancia para el cumplimiento de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- b) Implementar los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para garantizar la adecuada ejecución del objeto del convenio, priorizando el interés público y el beneficio de la población del Caserío Cruz del Molino.



CLAUSULA QUINTA: REPRESENTANTES

Para efectos de ejecutar lo estipulado en el CONVENIO las partes establecen expresamente a sus órganos representantes. La formalización de la designación o sustitución de los representantes se efectúa mediante comunicación escrita.

- Por la RED INTEGRADA DE SALUD GRAN CHIMÚ, para efectos de comunicación entre las partes con domicilio en la calle Jirón Unión N° 651, Distritos de Cascas, Provincia de Gran Chimú.
- Por LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ, para efectos de comunicación entre las partes con domicilio en Jirón 28 de Julio N°500, Distrito de Cascas, Provincia Gran Chimú, departamento de La Libertad.



CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** tendrá una vigencia determinada, iniciándose a partir de la fecha de su suscripción y **extendiéndose hasta el 31 de diciembre del año 2026.**

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

Toda comunicación o modificación que con motivo del presente CONVENIO deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada, si esta es dirigida a los domicilios legales consignados en la introducción del presente documento o a la dirección electrónica que se establezca en forma expresa y escrita, de modo oportuno y efectivo.

El presente CONVENIO podrá ser ampliado vía adenda entre las partes, a solicitud escrita de una de ellas. La comunicación escrita respectiva, detalla las ampliaciones o





modificaciones que se proponen, y estas entraran en vigor a la suscripción de la adenda ampliatoria o modificatoria según corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: COMUNICACIONES DE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación que con motivo del presente CONVENIO deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada, si esta es dirigida a los domicilios legales consignados en la introducción del presente documento o a la dirección electrónica que se establezca en forma expresa y escrita, de modo oportuno y efectivo.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes, acuerdan ceñirse fielmente a lo especificado en el CONVENIO y, en caso de producirse alguna diferencia o controversia relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia del mismo, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución directa y armoniosa, mediante trato directo, y siguiendo las reglas de la buena fe y sobreponiendo en interés público.

CLÁUSULA DECIMA: DOMICILIO

Las corroboran como su domicilio legal las direcciones descritas en la introducción del presente CONVENIO, donde se cursarán válidamente entre sí, toda comunicación escrita o verbal. Los cambios del mismo, de suceder, serán comunicados por escrito con quince (15) días calendarios de anticipación.

En señal de conformidad con los términos del presente convenio las partes lo suscriben en (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en el distrito de Cascas a los 12 días del mes de enero del 2026.



REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED INTEGRADA DE SALUD GRAN CHIMU - U.E. N° 114
M.C. ANDY WILLIAM SAGASTEGUI SANCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
GRAN CHIMU
DIBER PEREZ RODRIGUEZ
ALCALDE

MC. ANDY WILLIAM SAGASTEGUI SANCHEZ
Director Ejecutivo

MG. DIBER PEREZ RODRIGUEZ
Alcalde Provincial de Gran Chimú

